

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del **BOLETIN**, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Existe en España una carrera profesional, cuya actual organizacion, á mas de producir constante confusion en la práctica, no está fundada en principios justos y bien definidos, y ha sido objeto de continuas reclamaciones por parte de los individuos que á ella pertenecen. Es aquella carrera la de Maestros de obras, cuyas atribuciones están determinadas en el reglamento aprobado por real decreto de 22 de julio de 1864, expedido por este Ministerio.

Con decir que segun el citado reglamento, adicionado despues con el real decreto de 31 de julio de 65, resultan tres clases de Maestros de obras, á saber: *antiguos*, ó sean los que adquirieron sus títulos con anterioridad al reglamento de setiembre de 1845; *modernos*, los que le obtuvieron despues de esta fecha y antes de la de 1864, y *novísimos*, que pudieran llamarse los posteriores á este último año, queda justificado el primer punto relativo á la confusion que precisamente ha de producir en la práctica la existencia de tres clases de Maestros de obras con un título comun que autoriza para ejercer la profesion en distinta escala segun la fecha con que aquel título está expedido.

Si las fechas correspondieran á distintos programas de enseñanza y condiciones diversas de saber que se hubieran exigido para adquirir el título, y la clasificacion de atribuciones estuviese en relacion con aquellas atribuciones, existiría el propio inconveniente de la confusion en la práctica y el abuso de las intrusiones, pero respondería á un principio justo. Mas no sucede así; si no que, por el contrario, los Maestros de obras antiguos tienen atribuciones mas extensas y pueden ejercer su profesion proyectando y construyendo obras que no se permite construir á los modernos, cuyos conocimientos son, sin embargo, superiores.

Ocorre, pues, desde luego corregir tal injusticia y notoria anomalía, igualando por lo menos las atribuciones de los Maestros de obras modernos á las que tienen los antiguos. Considerando, sin embargo, que las de estos últimos obtenidas solamente por razon de un derecho

adquirido pudieran no estar en relacion con los estudios de la carrera de los modernos, se ha consultado á la Academia de Nobles Artes de San Fernando, y esta Corporacion ha informado acerca del punto en cuestion que «los Maestros de obras pueden, conforme á sus estudios y carrera, proyectar y dirigir todo edificio de propiedad particular y uso privado que no tenga carácter monumental, y deben estar inhibidos de intervenir, como no sea en clase de segundos, en todo edificio que tenga carácter de público.»

Consigna asimismo la Academia en su informe que «en equiparar todo lo posible las facultades de los Maestros de obras modernos á las de los antiguos hay tanto de justicia como de equidad, pues realmente no son inferiores los estudios que hacen los actuales á los de aquellos y están mejor organizados.» En fin, sienta tambien la siguiente observacion, á saber: «los Maestros de obras siguen una carrera que, aunque no muy larga ni dispendiosa, les obliga á sufrir una serie de pruebas y exámenes, á pagar matrículas y derechos de título, y despues de obtenido este quedan sujetos á contribuir al Estado con una parte de sus ganancias; el Estado les impone deberes y señala un estrecho límite á sus atribuciones facultativas, y parece justo en cambio conceder alguna amplitud al ejercicio de sus facultades restrictas.»

Los anteriores principios, consignados por tan autorizada Corporacion, han resuelto la cuestion por entero, y decidido al Ministro que suscribe á fijar, de acuerdo con la Academia, la base de clasificacion de atribuciones de los Maestros de obras, autorizando á los que han adquirido este título, sin distincion de épocas, para proyectar y construir toda clase de casas comunes y edificios de uso particular; con lo cual quedan los Maestros de obras modernos igualados en atribuciones á los antiguos, y borrada la diferencia injustificada que hasta ahora ha existido entre ambas clases.

La Academia, sin embargo de los principios antes sentados, ha propuesto una restriccion á las facultades de los Maestros de obras, opinando que se les conceda la antedicha autorizacion para ejercer el arte en todas las poblaciones de España, con excepcion de las que sean capitales de provincia, en las cuales solamente podrán construir los Arquitectos; pero esta excepcion, que constitu-

ria un singular privilegio en beneficio únicamente de los Arquitectos residentes en capitales y en perjuicio de los Maestros de obras que se hallasen en el propio caso, no puede justificarse ni aceptarse.

Es discutible la existencia de atribuciones, ó bien el saber que acredita un título, segun los estudios y condiciones de la carrera que se ha de seguir para obtenerle, ya sea de Maestro de obras, ya de otra profesion cualquiera; pero reconocida una base para fijar aquellas atribuciones, preciso es aplicarla á todos los casos y lugares. No es posible expedir un título de profesion libre para ejercerla en unos pueblos y en otros no; dejaría entonces de ser libre tal profesion; ni se conciben derechos de esta especie en el individuo variables con el lugar que habita. Por estas consideraciones se consigna en el adjunto decreto que los Maestros de obras quedan autorizados para la construccion de edificios de uso particular, sin restriccion de lugar, disintiendo únicamente en este punto del parecer de la Academia.

Y para hacer mas patente la justificacion de esta medida y borrar el escrúpulo que, formulado en la expresion vaga de derechos adquiridos por los Arquitectos al ejercicio exclusivo del arte de construir, pudiera á alguno quedar, basta observar que si tales derechos existiesen y fuesen inherentes al título de Arquitecto, á mas de que no habria desde antiguo clases de Maestros de obras que por sí pueden libremente construir, los debería gozar de un modo permanente y en todos los casos el que obtuviere aquel título; y la Academia, defensora por su esencia de aquel los derechos, no hubiera propuesto conservarlos solamente para el caso de encontrarse el Arquitecto en una capital de provincia, y siempre respecto á los Maestros modernos.

Si se agrega á todo esto la consideracion de que tratándose únicamente de la construccion de edificios por cuenta y para uso de particulares debiera, en conformidad al principio de la libertad de profesiones á cuyo planteamiento en todas las clases se debe tender, dejarse en libertad al dueño para que entregara la direccion de las obras á cualquiera sin exigir para el efecto título alguno, como actualmente está ya en práctica para las obras de caminos y canales que construyen los particulares ó empresas, se con-

vencerá cualquiera de que están con exceso satisfechas las condiciones de legalidad, justicia y garantía en los intereses comunes, autorizando á los que tienen el título de Maestro de obras para la referida construccion de casas de particulares, y ampliando la facultad de estos últimos, que hoy está limitada por la necesidad de confiarla á Arquitectos, interin se decreta la libertad completa.

Consignase asimismo en el decreto, partiendo de la propia base sentada por la Academia, la inhibicion completa del Maestro de obras en la construccion de toda clase de edificios que, ya por la procedencia de los fondos con que se costeen, ya por el uso á que se dediquen, como el culto, instruccion, beneficencia, espectáculos y otros análogos, tengan carácter de públicos; y en consecuencia se reservan para los Arquitectos todos los puestos oficiales y de corporaciones administrativas.

Fijando de este modo la línea divisoria de las atribuciones de los Maestros de obras y de los Arquitectos, es preciso que se respete y en ningún caso los individuos de clase inferior invadan las atribuciones que competen á la superior. A este fin van encaminados los artículos del decreto que expresan en cada caso á qué clase corresponde intervenir, y especialmente el art. 8.º, que recuerda la aplicacion del Código penal, sin perjuicio de dictar por separado y para el propio objeto las medidas oportunas.

Los restantes artículos se explican por sí propios, y son consecuencia de la base adoptada para la clasificacion.

Hay un punto importante del que, si quiera sea ligeramente, debe hacerse cargo el Ministro que suscribe. Se refiere á la supresion para lo sucesivo del título de Maestro de obras. La Academia demuestra en su ya citado informe la conveniencia de que aquella medida, decretada ya en una ocasion á fines del pasado siglo, habiéndose restablecido despues de la invasion francesa por *tiempo limitado* el propio título, suprimido nuevamente en 1855 é introducido despues sin causa conocida en la ley de Instruccion pública de 1857; pero la adopcion de la indicada medida corresponde al Ministerio de Fomento, que dirige la Instruccion pública, y aquel podrá dictarla cuando lo juzgue mas oportuno.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la

superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de enero de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el real decreto y reglamento de 22 de julio de 1864 en lo que se refiere á atribuciones de los Maestros de obras.

Art. 2.º Los Maestros de obras, sin la distincion de antiguos y modernos, cualquiera que sea la fecha en que hayan adquirido el título, y su procedencia, podrán ejercer en todas partes libremente su profesion, quedando autorizados para proyectar, dirigir, medir, tasar y reparar las casas y construcciones de propiedad particular.

Art. 3.º Los Maestros de obras quedan inhibidos de intervenir, como no sea en clase de segundos ó auxiliares de los Arquitectos, en los proyectos y construccion de toda obra ó edificio que, ya por la procedencia de los fondos de que se costea, ya por el uso á que se destine, aun cuando sea de propiedad particular, como por ejemplo el culto, instruccion, beneficencia, espectáculos públicos ú otro objeto análogo, tenga carácter de público.

Art. 4.º Las plazas de Arquitectos ó Maestros mayores de las Catedrales ó Colegiatas, Diputaciones, Ayuntamientos, Tribunales y demas corporaciones se proveerán precisamente en Arquitectos, cualquiera que sea el número de vecinos de la localidad.

Art. 5.º Cuando los Ayuntamientos necesiten proyectar, construir ó reparar edificios públicos y no tengan Arquitecto titular ni puedan encomendar las obras á Arquitectos libres, reclamarán de la Diputacion el auxilio de los provinciales, y solamente en casos urgentes de ruina, incendio ú otro de análoga naturaleza quedarán dispensados de esta condicion.

Art. 6.º Las Autoridades locales podrán asesorarse del dictámen de un Arquitecto, si lo juzgan conveniente, respecto á las condiciones de solidez de los edificios particulares que construyan los Maestros de obras, y al cumplimiento de las Ordenanzas de policia urbana.

Art. 7.º Las visitas y reconocimientos periciales, ya se verifiquen en virtud de mandato judicial, ya amistosamente ó por convenio de partes, podrán hacerse indistintamente por Arquitectos ó Maestros de obras, siempre que el asunto de que se trate no salga de las atribuciones que á estos últimos se les señala en el artículo 2.º; y si ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla deberá gozar por lo menos categoría igual á la de aquel de los dos discordantes que la tenga mayor.

Art. 8.º Toda infraccion en la observancia de estas disposiciones será castigada con arreglo á la legislacion penal vigente.

Madrid 8 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Minisstro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Acuerdos á que se refiere el decreto inserto en el número 22, correspondiente al 26 de enero.

Don Tuis Cueto y Rull, Alcalde mayor de término de Manila.

Nombrado en 29 noviembre 1866, habiendo tomado posesion en 1.º enero 1868.

Antecedentes.

1831. Nació en Sevilla.

1860. Abogado.

20 noviembre 1860. Promotor fiscal de Cebú, de entrada.

16 agosto 1861. Tomó posesion.

25 octubre id. Promotor fiscal del Juzgado tercero de Manila por permuta.

18 marzo 1862. Tomó posesion.

25 junio 1863. Alcalde mayor de Zamboanga.

1.º agosto id. Se aprobó su nombramiento de Teniente fiscal en comision de la Audiencia de Manila, hecho por el Gobernador de Filipinas.

6 enero 1864. Teniente fiscal cuarto de la Audiencia de Manila.

1.º abril id. Tomó posesion.

29 noviembre 1866. Alcalde mayor de término de Manila.

1.º enero 1868. Tomó posesion.

Notas del expediente.

En 31 enero 1864 se declaró que dicho interesado habia sido posesionado de la Alcaldía mayor de Zamboanga desde la fecha del cúmplase del real decreto de su nombramiento, que tuvo lugar en setiembre de 1863. Sus notas son inmejorables, elogiando el Gobernador y la Audiencia su actividad, celo, aptitud y demas cualidades que le adornan.

Ponente de la Comision.—Señor don Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Luis A. Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor de Tayabas, de ascenso.

Nombrado en 24 noviembre 1868.

Antecedentes.

1830. Nació en Alfarnate.

1853. Abogado.

22 diciembre 1864. Alcalde mayor del distrito central de Mindanao, de entrada.

29 noviembre 1865. Tomó posesion.

18 octubre 1866. Traslado á la Alcaldía mayor de Cavite.

24 marzo 1868. Tomó posesion.

15 marzo 1869. Nombrado por el Gobernador superior civil Alcalde mayor de Camarines Sur.

22 abril id. Tomó posesion.

24 noviembre 1868. Alcalde mayor de Tayabas, de ascenso.

29 junio 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

Ejerció la Abogacia en Velez-Málaga desde 1854 á 1.º abril 1865 como individuo de aquel Colegio, pagando la contribucion de subsidio, sin hacersele prevencion alguna.

Ponente de la Comision.—Excmo. señor don José María Fernandez de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que desempeña.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, José María Fernandez de la Hoz.—El Secretario Vicente Romero y Giron.

Don Cristóbal Regidor, Alcalde mayor de ascenso en Cebú.

Nombrado en 29 febrero 1866.

Antecedentes.

1833. Nació en Manila.

1856. Abogado.

31 agosto 1858. Relator interino de la Audiencia de Manila.

30 diciembre 1859. Relator propietario, por oposicion.

5 junio 1861. Secretario interino del Real Acuerdo de la Audiencia.

16 setiembre 1862. Alcalde mayor interino de Islas Batanes.

1.º junio 1863. Secretario interino de la Audiencia de Manila.

29 octubre id. Asesor de los juzgados de Artillería é Ingenieros.

25 enero 1865. Juez en comision de Batan.

21 diciembre id. Cesó en esta comision. Sustituyó al Auditor de Guerra durante un mes.

11 febrero 1867. Cesó por renuncia en la plaza de Relator; volvió en id. á ejercer la profesion, nombrándosele en

9 abril 1867. Alcalde mayor en comision de Nueva Ecija.

6 junio id. Teniente fiscal cuarto de la Audiencia de Manila.

17 julio id. Alcalde mayor propietario de ascenso en Nueva Ecija.

29 febrero 1869. Traslado á Cebú.

Notas del expediente.

Ejerció la Abogacia en Madrid y despues en Manila desde 16 diciembre 1856 hasta 31 agosto 1858. Desde 1858 á 1860 fué Asesor interino de los Juzgados de Artillería é Ingenieros de Filipinas. Desempeñó interinamente la Fiscalía del Apostadero de Filipinas, dándosele las gracias por su celo. Este interesado probó el año de Doctorado con nota sobresaliente. Es académico Profesor de la de Jurisprudencia de Madrid. Del Ateneo científico. Aparecen tres apercibimientos que se le hicieron por faltas en los apuntes durante su cargo de Relator, y otro por falta de celo durante el de Juez de Nueva Ecija.

Ponente de la Comision.—Ilmo. Sr. don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don José Marzan y Cuadra, Alcalde mayor de Nueva Ecija.

Nombrado en 29 febrero 1869, habiendo tomado posesion en 21 julio siguiente.

Antecedentes.

1831. Nació en Sevilla.

1852. Abogado.

19 mayo 1854. Promotor fiscal de Sanlúcar.

17 junio id. Tomó posesion.

27 febrero 1857. Promovido á una de Córdoba.

22 enero 1858. Traslado al distrito del Salvador de Sevilla.

30 noviembre 1860. Cesante.

18 octubre 1861. Juez de primera instancia de Sanlúcar.

11 noviembre id. Tomó posesion.

22 noviembre id. Cesante á su instancia.

13 junio 1865. Alcalde mayor de Surigao.

25 abril 1866. Tomó posesion.

22 julio id. Se aprueba su traslacion á Antique interinamente.

21 octubre id. Se confirmó dicha traslacion.

4 noviembre id. Alcalde mayor de Cebú, de ascenso.

24 julio 1867. Tomó posesion.

29 febrero 1868. Traslado á Nueva Ecija.

21 julio id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

En 1856, 1860, 1865 y 1868 los Fiscales y Regentes de las Audiencias respectivas donde sirvió el interesado elogiaron su aptitud, concepto público y buen comportamiento en los diferentes cargos que ha ejercido, sin que aparezca nota alguna desfavorable.

Ponente de la Comision.—Ilmo. Sr. don Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que sirve.

Madrid 9 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Federico García Reguera, Alcalde mayor de Zambales.

Nombrado en 17 noviembre 1868, habiendo tomado posesion en 29 mayo 1869.

Antecedentes.

1832. Nació en Ronda.

1856. Abogado.

22 julio 1865. Alcalde mayor de Barotac Viejo.

27 junio 1866. Tomó posesion.

17 noviembre 1868. Traslado á la de Zambales, de ascenso.

22 mayo 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

En la hoja de servicios remitida por el Regente de Manila, fecha 15 abril 1868, se le califica de mucha aptitud, mucha aplicacion y reconocida probidad. En su primer nombramiento se espresa era Juez de paz é interino de primera instancia de Ronda por ausencia del propietario. No consta el título de Abogado, apercibimiento ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Ilmo. Sr. don Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 9 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Rosendo Rufasta, Alcalde mayor de entrada en Jaro.

Nombrado en 17 noviembre 1868.

Antecedentes.

1856. Incorporado al Colegio de Abogados de Barcelona, ejerciendo la profesion hasta 1867.

17 noviembre 1868. Alcalde mayor de entrada en Jaro.

Notas del expediente.

Consta, segun testimonio legalizado que comprende una certificacion del Secretario de gobierno de la Audiencia de Barcelona, que fué propuesto para la Relatoría vacante en aquel Tribunal.

No resultan notas sobre su comportamiento en la carrera.

Ponente de la Comision.—Sr. don Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 15 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Luis A. Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Eduardo Alonso y Ordoño, Alcalde mayor de entrada de Barotac Viejo.

Nombrado en 17 noviembre 1868, ha-

biendo tomado posesion en 27 abril del año siguiente.

Antecedentes.

1838. Nació en Barcelona.
6 diciembre 1861. Licenciado en Derecho administrativo.
21 junio 1863. Abogado.
7 setiembre 1864. Incorporado al Colegio de Madrid.
18 octubre 1866. Alcalde mayor de entrada de Mindanao.
27 agosto 1867. El Tribunal pleno de Manila lo trasladó en comision al Juzgado de ascenso de Mindoro.
5 noviembre id. Se aprobó dicho nombramiento.
17 noviembre 1868. Alcalde mayor de entrada de Barotac Viejo.
27 abril 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

El Regente de la Audiencia dice que este empleado ha demostrado celo, aptitud y probidad. No constan apercibimientos ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Sr. don Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa.
Madrid 15 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Luis A. Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Rafael Escalada y Lopez, Asesor primero del Gobierno general de Fernando Póo.

Nombrado en 4 enero 1868.

Antecedentes.

4 noviembre 1853. Abogado.
7 diciembre id. Abogado del Colegio de Madrid.
12 julio 1856. Oficial segundo de la Junta de redencion de cargas especiales y temporales de Almería.
30 diciembre id. Cesante por reforma.
12 diciembre 1858. Juez de paz segundo suplente del distrito de las Vistillas de Madrid.
12 diciembre 1862. Juez de paz primer suplente del distrito del Centro.
17 marzo 1864. Abogado fiscal tercero de imprenta de esta capital.
23 marzo id. Tomó posesion.
13 julio id. Abogado fiscal segundo de imprenta.
29 diciembre 1865. Asesor segundo del Gobierno general de Fernando Póo.
30 marzo 1867. Tomó posesion.
4 enero 1868. Asesor primero con la consideracion de Juez de ascenso.

Notas del expediente.

Ha desempeñado el cargo de Abogado de pobres en los años 1854, 1856, 1858 y 1860. Durante su permanencia en Fernando Póo desempeñó el cargo de Asesor primero un año, el de Secretario letrado ocho meses y la plaza de Vocal de la Comision de licenciamiento de emancipados por mas de 10 meses, mereciendo por tales servicios extraordinarios y gratuitos las gracias del Gobierno.

Ponente de la Comision.—Ilmo. Sr. don José María Fernandez de la Hoz.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones para el cargo que ocupa, pudiendo proponerse su traslacion á Filipinas ó Puerto-Rico.
Madrid 9 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, José María Fernandez de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Manuel Pineda y Apéstegui, Marqués de Campo-Santo, Fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

Nombrado en 1.º noviembre 1868, habiendo tomado posesion en 1.º agosto 1869.

Antecedentes.

1830. Nació en Madrid.
1852. Abogado.
26 setiembre id. Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Palacio.
25 agosto 1855. Promotor fiscal de Puerto-Rico, destino que no sirvió.
15 diciembre 1856. Tercer Abogado fiscal del Supremo Tribunal de Guerra.
3 noviembre 1866. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.
1.º diciembre id. Tomó posesion.
22 octubre 1867. Fiscal de la Audiencia de Manila.

30 junio 1868. Tomó posesion.
1.º noviembre id. Fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

1.º agosto 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Sr. don José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 7 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Francisco Bernad y Ramirez, Teniente fiscal primero interino de la Audiencia de la Habana.

Nombrado en 28 setiembre 1869.

Antecedentes.

1836. Nació en Navarrete.
1856. Abogado.
1.º diciembre 1857. Incorporado al Colegio de Madrid hasta 1861, siendo Abogado de pobres 18 meses.
6 octubre 1863. Alcalde mayor de Manzanillo, de entrada.
17 febrero 1864. Tomó posesion.
4 abril 1865. Traslado á Guanajay.
5 enero id. Tomó posesion.
22 octubre 1867. Teniente fiscal de la clase de segundos de la Audiencia de la Habana.
19 noviembre 1868. Teniente fiscal primero segundo de la misma Audiencia.
28 setiembre 1869. Teniente fiscal primero de la clase de primeros, interino.

Notas del expediente.

En 13 enero 1865 fué apercibido por la Audiencia de la Habana por faltas en la sustanciacion de procesos.

Ponente de la Comision.—Sr. don Santiago Madrazo.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Santiago Diego Madrazo.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don José Manuel de Aizpurúa, Promotor fiscal del distrito del Pilar, en la Habana.

Nombrado en 10 julio 1869.

Antecedentes.

1833. Nació en Guanacajé.
1859. Abogado.
19 agosto 1863. Promotor fiscal de Pinar del Rio.

27 marzo 1866. Alcalde mayor de entrada de Colon.

6 junio 1867. Traslado á Guana-bacoa.

3 agosto id. Tomó posesion.
14 diciembre 1868. Cesante.
10 julio 1869. Promotor fiscal del distrito del Pilar en la Habana.

Notas del expediente.

Ha servido sin interrupcion, y no tiene nota alguna desfavorable.

Ponente de la Comision.—Sr. don José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Rafael Vives y Bonet, Promotor fiscal de termino de Jesús y María, en la Habana.

Nombrado en 19 marzo 1868.

Antecedentes.

1829. Nació en Menorca.
1856. Abogado.
18 julio 1862. Promotor fiscal de ascenso de Puerto-Príncipe.
19 marzo 1868. Promotor fiscal de termino de Jesús y María.

Notas del expediente.

Consta que ejerció su profesion de Abogado y tuvo á su cargo la defensa gratuita de los pobres hasta 1861, y que en 15 de diciembre de 1863 se hizo cargo de la Promotoría de Hacienda de Puerto-Príncipe, siendo laborioso y entendido.

Ponente de la Comision.—Sr. don José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Antonio Mendo Figueroa, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor del Cerro, en la Habana.

Nombrado en 19 marzo 1868.

Antecedentes.

1837. Nació en Sevilla.
1860. Abogado.
28 abril 1861. Promotor fiscal de entrada de Baracoa.
12 mayo 1863. Traslado á la Promotoría fiscal de Bayamo.
19 agosto id. Promotor fiscal de Matanzas.

25 setiembre 1865. Traslado á la Promotoría de ascenso de Cárdenas.

6 agosto 1866. Se dispuso volviera á encargarse de la de Matanzas.

19 marzo 1868. Promotor fiscal del Cerro.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Sr. don José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don José Cots, Promotor fiscal de termino del distrito de Guadalupe.

Nombrado en 5 diciembre 1868, habiendo tomado posesion el 1.º marzo 1869.

Antecedentes.

1831. Nació en Barcelona.
1856. Abogado.
6 octubre 1863. Promotor fiscal de ascenso de Santiago de Cuba.
11 febrero 1864. Tomó posesion.
5 diciembre 1868. Promotor fiscal de termino del distrito de Guadalupe de la Habana.
1.º marzo 1869.—Tomó posesion.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Sr. don José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 18 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, el dia 1.º de febrero próximo se dará principio en los pueblos de esta provincia á la cobranza del tercer trimestre de contribucion del actual año económico, por los cobradores de la delegacion del Banco de España, que se expresan al pie de esta circular, con insercion de los partidos que tienen á su cargo.

Esta Administracion económica espera que los contribuyentes, comprendiendo el deber en que se hallan de facilitar al Estado sus justos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á lo que contra los que fueren morosos determinan las instrucciones de Hacienda, máxime cuando por este anuncio, y por los edictos que segun costumbre se fijarán en cada pueblo, por los encargados de verificar la cobranza, pueden tener sobrado tiempo de reunir fondos para satisfacer sus respectivas cuotas.

Sin embargo de la conviccion en que me hallo de que los contribuyentes no querrán crear conflictos al Gobierno de S. A., mostrándose tibios en la realizacion de sus cuotas, me creo en el deber de escitar el celo de los Alcaldes populares para que empleen con los mismos contribuyentes la influencia legítima que deben disfrutar en sus respectivas localidades, y para que en union de los Jueces de paz presten si fuere necesario á los dependientes de la Delegacion los auxilios que les demanden, siempre que se hallen en consonancia con la vigente legislacion, y con la ley hecha por las Cortes Constituyentes en 13 de junio último, y publicada en la *Gaceta* del 21 del mismomes.

Madrid 25 de enero de 1870.—El Geft de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

Relacion de los Delegados Subalternos y sus cobradores, de los partidos judiciales de esta provincia.

PARTIDOS.	DELEGADOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Vicente Fernandez. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon.....	D. Joaquin E. de Iglesia.....	D. Francisco Gonzalez. Juan Alvarez. Celestino Monterroso. José Fernandez Rojas.
Colmenar (1.º distrito).....	D. Santiago Blasco.....	D. Tiburcio Gimenez. Baltasar Gomez.
Colmenar (2.º distrito).....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. José Peirano. Lorenzo Delgado.
Getafe.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villechenous. Gerónimo Gimenez. Nicasio Diaz. Quintín Sanchez.
Navalcarnero.....	Sres. Poissant y Gonzalvez.....	D. Pedro Verin. Juan José Gracia. Mannel Saavedra. José Fernandez. Francisco Gonzalez. Damian Ortega.
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Mariano Sanz.....	D. Benigno Polo. Juan de la Campa. Juan Perez Villamar. Eduardo Sanz.
Torrelaguna.....	D. José Pereyra.....	D. Agustin Gonzalez. Francisco Guerrero. Bernardo Mantecon. Ruperto Rubio. Manuel Guerrero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mi el Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á los herederos y causahabientes de doña María Casilda Quintana, con el fin de que comparezcan en dicho Juzgado á contestar á la demanda ordinaria interpuesta contra los mismos por el Procurador don Pedro Faura, á nombre de don Matias Cañellas, sobre liberacion de la casa número 3 de la calle de los Dos Amigos en esta capital, respecto á una hipoteca que de 35.000 rs., parte del valor de la misma finca, correspondiente en el año 1803 á doña María Anade Armes-to Tejeiro y don José Mendez Tejeiro, se constituyó á favor de doña María Casilda Quintana, viuda de don Manuel Armes-to Veñana, para responder si llegaba el caso á la entrega que á la misma ó sus representantes hubiera de hacerse de 12 reales reales de 300 pesos cada uno. Apercibiéndoles que de no comparecer se les tendrá por contestados á la demanda, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, segun previene el art. 232 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 24 de enero de 1870.—El Escribano, Benito Autran.—504.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Vicente Reiter, se ha señalado el día 26 de febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de don José María de Ayús, vecino de esta capital, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los acreedores que no se han presentado, á fin de que concurren al acto por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, y presentacion de los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararse caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de enero de 1870.—Reiter. 506 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, é ignorándose el domicilio actual de Pascuala Torrecilla, que hará unos tres ó cuatro meses se hallaba sirviendo en la plaza de Bilbao, núm. 6, piso principal izquierda, por el presente se la cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca en mi audiencia y Escribanía de don Vicente Reyter, sitas en el piso bajo de la territorial, de doce á tres de la tarde los días no festivos, á prestar una declaracion que interesa un exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del distrito de la

Plaza en Valladolid; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.—Yagüe.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano don Donato Toledo, se sacan á la venta en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas sitas en la ciudad y término de Viana, que dista una hora de Logroño, divididas en cuatro lotes: tasadas las que comprende el primero en 21.951 escudos 400 milésimas, la del segundo en 3568 escudos 300 milésimas, la del tercero en 504 escudos 500 milésimas, y la del cuarto en 1090 escudos.

Para su remate, que será doble y simultáneo, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio, y en la del de Estella, provincia de Navarra, se ha señalado el día 23 de febrero próximo, á la una de su tarde; y se previene que no se admitirá postura en cuanto al primer lote si no se hace á todas las fincas que comprende, que no se admitirá postura á ningún lote si no cubre el tipo de su tasacion; que todos los gastos de escrituras, copias é inscripcion en el registro de la propiedad serán de cuenta del rematante, y que los autos se hallan de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo, y en la del de Estella á que corresponde el exhorto, testimonio de descripcion de las mismas fincas, á las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 22 de enero de 1870.—Donato Toledo.—503.

Fiscalía militar.

Don Pedro Eced y Perez, Comandante de Caballería y Fiscal de la plaza.

Habiéndose ausentado del batallon cazadores de Arapiles núm. 11 el habilitado Teniente graduado Alferez don Pascual Llorente y Dominguez llevándose la consignacion del mes de octubre próximo pasado, correspondiente al espresado batallon y cobrado en Zaragoza; usando de la jurisdiccion que la Ordenanza concede en estos casos, por la presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho don Pascual Llorente y Dominguez, á quien estoy sumariando de órden del escelentísimo señor Capitan general de este distrito, señalándole el cuartel que ocupa el batallon en Aranjuez, llamado Guardias Españolas, para que se presente en banderas dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de Oficiales generales por el delito que merezca pena mas grave, por ser esta la voluntad del Regente del Reino.

Fíjese y publíquese en la Gaceta y diarios oficiales para que llegue á noticia de todos.

Madrid 21 de enero de 1870.—El Fiscal, Pedro Eced.—El Secretario, Luis Castroverde.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcazar de San Juan.

Don Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de esta villa de Alcazar de San Juan y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á don Vicente Santonja,

natural de Sax, en la provincia de Alicante, para que en término de nueve días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre alzamiento de caudales; prevenido que en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 21 de enero de 1870.—Jaime Moya.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Torrejon de Ardoz.

Autorizado el Ayuntamiento popular de esta villa para proceder al arriendo en pública subasta de los pastos de invierno de los prados de Ardoz, Valle, Dhesa del Retamar y eras de Oriente, Poniente y Norte del comun de vecinos de la misma, ha acordado que dicho acto tenga lugar en la casa consistorial de esta poblacion, á las diez en punto de la mañana del día 1.º de febrero próximo, ante mi autoridad, con asistencia del Regidor síndico y la del Notario público, bajo el tipo de 600 escudos y demás condiciones del pliego de expediente formado al efecto, que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la oficina del actuario.

Lo que por medio del presente se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Torrejon de Ardoz 22 de enero de 1870.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de los tranzones núms. 2, 5 y 7 del Deleite, el Olivar y calle de dicha posesion, y el tranzon núm. 6 del Regajal, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion de aquel sitio, el día 31 del corriente mes, á las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de enero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Regimiento de Calatrava, 1.º de Carabineros.

Hallándose vacante la plaza de maestro sillero de este regimiento, y debiendo proveerse para la revista próxima del mes de marzo, se llama á oposicion á los que se encuentren con los conocimientos necesarios para desempeñar aquella, debiendo remitir al Gefe del cuerpo ó presentar por sí en el despacho del señor Coronel, sito en el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad, el día 4 del próximo mes de febrero, á las doce de su mañana, las solicitudes de los que lo soliciten, acompañando á ellas una certificacion en que conste haber ejercido el oficio en un taller acreditado, por el término cuando menos de cuatro años como oficial, ademas del correspondiente atestado de buena conducta, y asimismo relacion de los precios á que hará todas las recomposiciones de su arte que ocurran en el regimiento.

Alcalá de Henares 20 de enero de 1870.—El Comandante Gefe del detall, Juan Rodriguez Belmonte.—489.

Editor, D. Juan Antonio Garasa. Imp. del mismo Corredora Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.